



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DESPACHO CONJUEZ**

Tunja, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

CLASE: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL TUNJA
RADICACIÓN: 150013331001 201200041 00

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones (fl.145), se abre el proceso a pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE (fl. 9)

1.1. Pruebas documentales

- 1.1.1. Con el valor probatorio que le pueda corresponder; se tendrán como tales los documentos que se acompañan con la presentación de la demanda y que se encuentran relacionados en folios 8 y 9, acápite de "PRUEBAS – DOCUMENTALES APORTADAS". Numerales 1.1. a 1.5., 2 y 3 (folios 20-29 y 51 - 52).
- 1.1.2. Las documentales relacionadas con el trámite de conciliación extrajudicial no tienen validez probatoria toda vez que constituyen anexos obligatorios de la demanda.

1.2. Pruebas decretadas de oficio

- 1.2.1. Se decreta la prueba solicitada en el acápite de "PRUEBAS – DOCUMENTALES MEDIANTE OFICIO" numeral 1 (folio 9), por secretaria oficiase para que la entidad requerida remita constancia o certificación de la remuneración mensual correspondiente al Abogado PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACA, identificado con C.C. No. 7162709 de Tunja, en el cargo de Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, durante los años 2009 y 2010, precisando todos los haberes laborales (factores salariales y no salariales) y su frecuencia de pago.

2. DE LA PARTE DEMANDADA (fl.138)

No allegó ni solicitó pruebas

CON RESPECTO A LAS PRUEBAS DECRETADAS.

Los gastos procesales que genera la práctica de pruebas, correrán a cargo de la parte interesada. Las pruebas decretadas de oficio y por solicitud del Ministerio Público

estarán a cargo de la parte actora y/o su apoderado. Por consiguiente y en los términos de los numerales 6º y 8º del artículo 71 del C.P.C, aplicable por integración normativa, las partes y/o sus apoderados, deberán retirar y remitir los oficios y citaciones correspondientes a quienes van dirigidos previa elaboración de los mismos por parte de la Secretaría. Surtido lo anterior deberán ser entregadas en el Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, las constancias de envíos y/o radicación para ser incorporadas al expediente.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.

Se reconoce personería al Abogado ALEX ROLANDO BARRETO MORENO, identificado con C.C. No. 7177696 y T.P. 151608 del C.S. de la J. como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en los términos del poder conferido obrante a folio 140.

Se fijan treinta (30) días como término probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENY EDELMIRA BECERRA PUERTO
CONJUEZ

PAOG

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. <u>7</u>, publicado en el portal web de la rama judicial hoy 13 de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m.</p> <p> LILIANA COLMENARES TAPIERO SECRETARIA</p>
--